

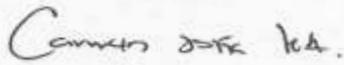
Exp.- 2019-377

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

**AL DESPACHO:** Memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual peticona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario y medidas cautelares.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

#### **AUTO I**

La apoderada del señor **ARNULFO SUAREZ FUENTES**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **INDUMETALICAS HCM S.A.S** por las condenas en segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

De acuerdo a lo peticionado se observa que en el numeral QUINTO de la sentencia emitida por el presente Despacho el día 09 de marzo de 2021 (*archivo numero 001 del expediente digital*) Se ordenó que el ejecutado traslade a favor del fondo de pensiones, título pensional por los periodos allí enunciados, pago este que debe realizar una vez el fondo le informe el valor a cancelar, todo ello condicionado a que el demandante informe el fondo de pensiones que desea le sean trasladados dichos dineros.

Revisada la solicitud de mandamiento no se allega constancia o prueba sumaria que acredite el cumplimiento de la obligación en comento. Por lo tanto, no lo queda camino distinto al Despacho que NEGAR el mandamiento de pago, respecto a la obligación de hacer, por no encontrarse que la parte actora ha cumplido con la obligación impuesta en Sentencia.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **INDUMETALICAS HCM S.A.S**, por las demás condenas impuestas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado **INDUMETALICAS HCM S.A.S**. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se procederá a su decreto, por cumplir con las previsiones contenidas en el art. 101 del CPTSS.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

**PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva en contra del ejecutado **INDUMETALICAS HCM S.A.S** y a favor de **ARNULFO SUAREZ FUENTES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$18'805.334, por concepto de prestaciones sociales y vacaciones, conforme al numeral segundo de la sentencia emitida por el presente Despacho, el 09 de marzo de 2021.
- \$5.133.333, por concepto de indemnización por despido injusto, conforme al numeral tercero, de la sentencia emitida el 09 de marzo del presente.
- \$26'520.000, por concepto de la sanción moratoria, conforme al numeral Cuarto de la sentencia emitida el pasado 09 de marzo del presente.
- \$921.526, por concepto de costas del proceso ordinario laboral, conforme al auto emitido el 28 de abril de 2021.

**SEGUNDO. NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la obligación de hacer, conforme a lo expuesto en la motiva.

**TERCERO.** La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** al ejecutado **INDUMETALICAS HCM S.A.S** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer

**CUARTO.** En virtud de lo anterior se DECRETA la siguiente medida cautelar:

- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que reposan o llegaren a reposar en las cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término – CDT, que posea el demandado **INDUMETALICAS HCM S.A.S**, en las entidades bancarias enlistadas en archivo número 01 del expediente digital, la

cual declara bajo juramento la apoderada de la parte ejecutante como de propiedad del accionado.

- **DECRETAR** El EMBARGO en bloque, del establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado, denominado INDUMETALICAS HCM S.A.S, ubicado en la CARRERA 16 N° 9A - 24 -Bucaramanga-, identificada con NIT No: 900912831-2.

LIMITESE la medida de embargo, en la suma de \$**90.000.000**

Líbrense los oficios respectivos.

**QUINTO:** Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.074 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **25 de mayo de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria